

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** MTRO. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN RELACIÓN A QUE NIVEL FEDERAL, LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL GARANTICE QUE LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS RECONOZCAN Y RESPETEN EL DERECHO DE LA MUJER A ESTAR ACOMPAÑADA POR EL PADRE DURANTE EL TRABAJO DE PARTO.

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 30 de Septiembre de 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.**



El C. Mtro. Juan Pablo Rodríguez Flores en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 58, 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que **reforma la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Salud**, conforme a lo siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Reconocido en documentos tan fundamentales tales como el Protocolo de San Salvador<sup>1</sup>, el derecho a la salud constituye un pilar esencial dentro del marco de los derechos humanos, al implicar no solo el acceso a servicios médicos oportunos y de calidad, sino también la garantía de condiciones que respeten la dignidad, la autonomía y el bienestar integral de cada persona.

En nuestro país, este derecho ha quedado reflejado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, específicamente en su artículo 4, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Lo cual implica que en nuestro país este derecho cobra una relevancia trascendental al tratarse de una obligación del

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Estado para garantizar condiciones que permitan a la población alcanzar el más alto nivel posible de bienestar físico y mental.

A partir de lo señalado, es que en nuestro país se ha expedido la Ley General de Salud<sup>3</sup>, la cual establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y regula las acciones destinadas a preservar, proteger, mejorar y restaurar la salud de la población; dividiendo la prestación de los servicios de salud en tres tipos.

Uno de esos tipos es la atención materno-infantil, la cual constituye una de las prioridades fundamentales dentro de la política de salud pública, al estar orientada a proteger la vida, la salud y el desarrollo integral de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, así como de los recién nacidos y niños en sus primeros años de vida.

Sin embargo, es necesario que este tipo de atención contemple que la mujer embarazada pueda estar acompañada durante el parto por parte de su pareja, ya que la presencia de una persona de confianza no solo brinda apoyo emocional, sino que también contribuye a generar un ambiente de mayor seguridad, respeto y dignidad para la mujer en un momento tan delicado y significativo como lo es el nacimiento de un hijo.

---

<sup>3</sup> Fuente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>

Además, permitir el acompañamiento de la pareja durante el parto fortalecería los lazos familiares y tendría un impacto positivo en el proceso de nacimiento, al favorecer la creación de un vínculo temprano entre el padre y el recién nacido. Esta participación activa contribuiría a fomentar un mayor sentido de responsabilidad y compromiso emocional, lo que podría reducir el riesgo de abandono parental y promover una paternidad más consciente desde el inicio de la vida del menor.

A reserva de ponerse en práctica, lo establecido en la presente iniciativa, también podría abonar a que el vínculo generado entre el padre con sus hijos, los sensibilice desde el primer momento de su nacimiento, interiorizando su responsabilidad como padre, llegando incluso a disminuirse los casos de deudores alimentarios morosos.

Si bien, de lo anterior no hay estadísticas que puedan sustentar dicha hipótesis, ya que los únicos padres que tienen la oportunidad de ver el nacimiento de sus hijos son aquellos con recursos económicos para pagar un parto en un hospital privado, dejando a quienes no tienen recursos económicos en una notable desventaja social y familiar que se debe de erradicar.

Por lo tanto, es fundamental que nuestro marco jurídico federal en materia de atención materno-infantil se adecúe a una perspectiva humanista y orientada a garantizar primeramente el derecho de toda

mujer a estar acompañada durante el parto, independientemente de si este ocurre en un hospital público o privado y en segundo lugar reducir la brecha de desigualdad que existe para aquellos padres que buscan estar presentes con sus hijos desde el nacimiento y no cuentan con los recursos suficientes.

Por todas las razones expuestas, presenta esta iniciativa con el propósito de que, a nivel federal, la atención materno-infantil garantice que los hospitales públicos y privados reconozcan y respeten el derecho de la mujer a estar acompañada por el padre durante el trabajo de parto.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Articulo 61.- ...  La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:  I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;	Articulo 61.- ...  ...  I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera. <b>En la atención durante el parto los hospitales públicos y privados brindaran el derecho a la mujer de estar acompañada por el padre del neonato. Siempre y cuando no exista contradicciones medicas debidamente justificadas;</b>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **REFORMA** la fracción I del artículo 61, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera. **En la atención durante el parto los hospitales públicos y privados brindarán el derecho a la mujer de estar acompañada por el padre del neonato. Siempre y cuando no exista contradicciones medicas debidamente justificadas.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Los Congreso de los Estados contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para establecer en sus leyes de salud estatales y equivalentes el contenido de esta disposición.

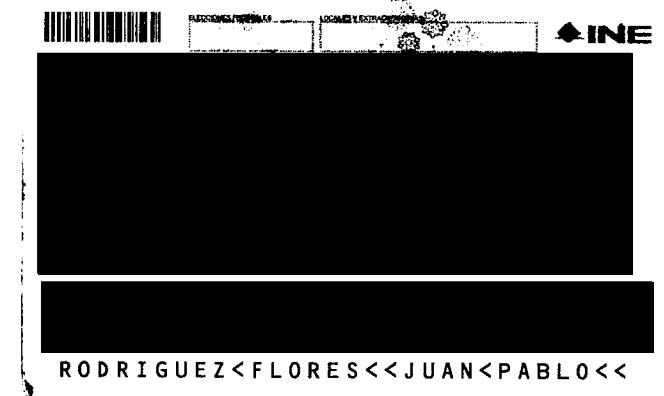
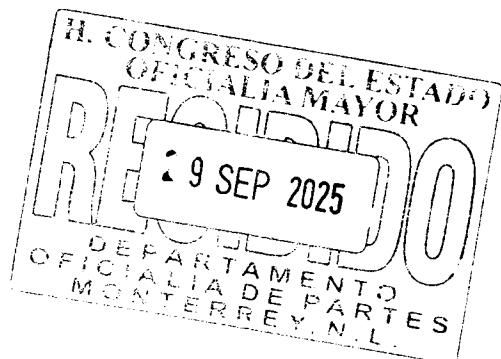
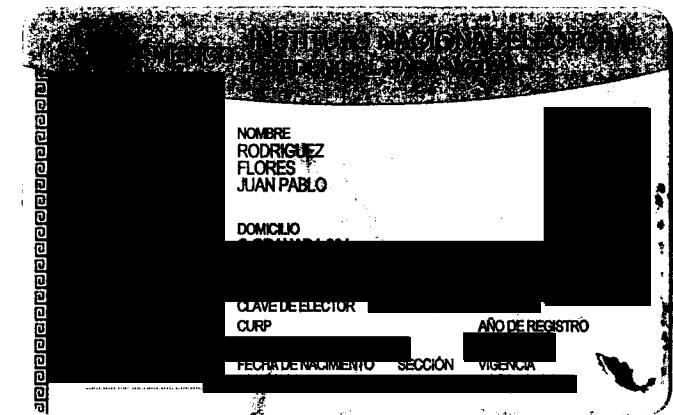
Monterrey, N.L. septiembre de 2025

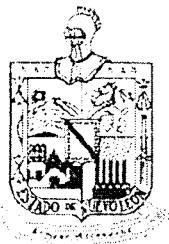
ATENTAMENTE



C. MTRO. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FLORES

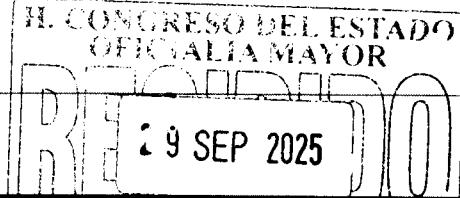






## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

OFICIALÍA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

#### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

#### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

#### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



#### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo



No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Calle: [REDACTED]	Núm. Ext. _____	úm. Int. _____
Colonia: [REDACTED]	Municipio: [REDACTED]	[REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]	Estado: [REDACTED]	C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo



No autorizo



Correo: [REDACTED]

Juan Pablo Rodríguez Flores

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO